INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal apertura de sucesión intestada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – APERTURA SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA

CAUSANTES: LUIS ENRIQUE RAMIREZ RAMIIREZ CC 2.487.041

EFIGENIA PEÑA DE RAMÍREZ CC 29.209.250

DEMANDANTE: JUAN PABLO RAMIREZ PEÑA CC 6.457.637

HECTOR JAVIER RAMÍREZ PEÑA CC 16.752.954

GABRIEL RAMIREZ PEÑA CC 6.457.814

JOSE ROBERTO RAMIREZ PEÑA CC 6.462.529 MARIA AMANDA RAMIREZ PEÑA CC 29.812.782 GLORIA INES RAMIREZ PEÑA CC 29.813.700 YOLANDA RAMIREZ PEÑA CC 29.814.569 ZORAIDA RAMÍREZ PEÑA CC 29.817.653

RADICACION: 760014003007-2023-00646-00

Del estudio de la presenta demanda verbal de sucesión intestada acumulada- liquidación de la herencia y liquidación sociedad conyugal de los causantes LUIS ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ quien en vida se identificó con CC. 2.487.041 y EFIGENIA PEÑA DE RAMÍREZ quien vida se identificó con CC. 29.209.250, adelantada por JUAN PABLO RAMÍREZ PEÑA y otros, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1.- Deberá allegar registros civiles de nacimiento o partida de bautismo (de acuerdo al año de nacimiento) de los causantes LUIS ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ quien en vida se identificó con CC. 2.487.041 y EFIGENIA PEÑA DE RAMÍREZ quien vida se identificó con CC. 29.209.250, a fin de verificar las notas marginales que obren.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Apertura de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA JUEZ ESTADO 03 DE AGOSTO DEL 2023

GC

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 007 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258f3d22baf73c376107c37bcf561f16d64fd9e3240c7e68fd79484505d9ab60**Documento generado en 02/08/2023 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica